



PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE
DEMANDADO

ORDINARIO
08001310501120240008500
JOSE OLIMPO CERA TORRENEGRA
AFP COLFONDOS
COLPENSIONES
UGPP

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por Oficina Judicial el día 9 de abril de 2024, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., abril 18 del año 2024.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, y observa el Despacho que en el presente proceso se pretende "(...) *Que se ORDENE a COLPENSIONES y/o a la UGPP, en virtud a la declaratoria de nulidad o ineficacia del traslado, proceda a recibir los referidos valores de la pretensión que antecede y a tener al Sr. JOSE OLIMPO CERA TORRENEGRA, como vinculado al Régimen de Prima Media con prestación definitiva (RPM) en los términos de la vinculación inicial.*". Por lo que se hace necesario, que el demandante haya agotado la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, previo a la presentación de la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo reglado en artículo 6 de Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.

En el caso que hoy nos ocupa la atención, echa de menos esta Dependencia Judicial prueba siquiera sumaria que la demandante haya realizado la mencionada reclamación administrativa, máxime cuando ni siquiera fue enunciada en el acápite de pruebas documentales y/o anexos que acompañan la demanda.

Por lo que será del caso, rechazar de plano la demanda ante la falta del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, establecida en el artículo 6 de Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo motivado.

Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°.

Carrera 44 No. 38 – 20.

MPS

www.ramajudicial.gov.co

E-Mail: Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ


ELKIN JESUS RODRÍGUEZ CAMPO
08001310501120240008500